



PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GC-FPA-106
FORMATO	COMUNICACIÓN OFICIAL ENVIADA	VERSIÓN: 1 FECHA: 3/08/2017 Página: 2 de 3

AVISO DE NOTIFICACIÓN NO. 0002

Valledupar, 20 FEB 2025

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo 1vo – Ley 1437 de 2011, la Secretaría de Educación del Departamental del Cesar, realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

RESOLUCIÓN NO. 00564 DEL 22 ENE 2026 “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO POTRES2025-0000173 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2025”

SUJETO A NOTIFICAR FUNDAMENTO DEL AVISO:

MARIA LEONELA MARTINEZ CUELLO

1. El día 30 de Enero de 2026 se notificó electrónicamente al/ el señor(a) **MARIA LEONELA MARTINEZ CUELLO** Previa autorización de Notificación Electrónica al correo electrónico consignado en el sistema de información de la secretaria de Educación Departamental del Cesar leomartinez17@hotmail.com con el ánimo de Notificarle lo contenido en **RESOLUCIÓN NO. 00564 DEL 22 ENE 2026**, personalmente y/o autorizara la Notificación electrónica.
2. Debido a la imposibilidad de realizar la notificación personal al/la señor (a) **MARIA LEONELA MARTINEZ CUELLO** conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por Aviso debido a que no se registra dirección en nuestro sistema.

Por lo anterior La **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, deja constancia que se les comunico la: **RESOLUCIÓN NO. 00564 DEL 22 ENE 2026**. En dicha misiva, se le indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo, que, en vista de la imposibilidad de notificarlo personalmente, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que expresamente dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.”

se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida Resolución en la página Web de la secretaria de Educación. Así mismo, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo procede recurso de Reposición.

FECHA DE COMUNICACIÓN:

MIÉRCOLES 20 DE FEBRERO DE 2026.

Para mayor constancia se fija el presente aviso el día (20) de Febrero de 2026, a las ocho de la Mañana (08:00 am), hasta el día (25) de Febrero de 2026 a las seis (6:00) p.m.

Cordialmente,

OLGA MARCELA JIMENEZ CORDOBA

Auxiliar Administrativo con Asignación de Funciones Oficina Jurídica – SED



NOTIFICACION ELECTRONICA SED CESAR
<notificacionelectronica@educacioncesar.gov.co>

Au: Notificación Electrónica Acto Administrativo proferido por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR

NOTIFICACION ELECTRONICA SED CESAR
<notificacionelectronica@educacioncesar.gov.co>
Para: leomartinez17@hotmail.com

30 de enero de 2026 a las
11:05 a.m.

Valledupar, 30 de enero de 2026

Señor(a)
MARIA LEONELA MARTINEZ CUELLO
LC

Nota: Por favor acusar recibido y CONFIRMAR SI REUNCIA A LOS TÉRMINOS DE LA EJECUTORIA

Un cordial saludo,

En cumplimiento del Certificado de Autorización de Notificación Electrónica emitido por el Sistema de Atención al Ciudadano -SACv2, se notifica el contenido de la **RESOLUCIÓN No. 564 de 22 de enero de 2026 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución número POTRES2025-0000173 de fecha 27 de noviembre de 2025."**, para lo cual se remite copia en archivo adjunto del acto administrativo antes mencionado.

Dicha autorización se otorga conforme a lo establecido en el artículo 56 de la **Ley 1437 de 2011** (CPACA) y la **Ley 2080 de 2021**, normas que promueven y permiten el uso de medios electrónicos para realizar notificaciones oficiales en el marco de la función pública.

El correo electrónico registrado es de uso exclusivo del ciudadano y es su responsabilidad mantenerse actualizado en caso de cualquier cambio.

Atentamente,

--
Oficina de Servicio y Atención al Ciudadano - SAC
Secretaría de Educación del Dpto. del Cesar
Edf. Carlos Lleras Restrepo Cra 14 No. 13B Bis-80
Código Postal 200001: Valledupar - Colombia
Teléfono: +57 (605) 5885602 Ext. 1103



MEDIO OFICIAL PARA RADICAR SUS COMUNICACIONES (PQRS) ante la Secretaría de Educación Departamental del Cesar directamente en la plataforma de Servicio de Atención al Ciudadano - SACv2 accediendo al siguiente enlace - https://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=22

 **000564_1.PDF**
1715K

CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

El (la) ciudadano(a) **MARIA LEONELA MARTINEZ CUELLO**, identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANIA No. 37827479**, ha autorizado de manera expresa y voluntaria a la **Secretaría de Educación de Cesar** para que la notificación de actos administrativos, respuestas a solicitudes, requerimientos y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites ante esta entidad se realicen al correo electrónico registrado: **leomartinez17@hotmail.com**.

Esta autorización fue registrada el día **09/10/2019 07:13:52** a través del formulario web del Sistema de Atención al Ciudadano **-SACv2**, y consta en los registros electrónicos de dicho sistema, como soporte de su validez ante la entidad.

Dicha autorización se otorga conforme a lo establecido en el artículo 56 de la **Ley 1437 de 2011** (CPACA) y la **Ley 2080 de 2021**, normas que promueven y permiten el uso de medios electrónicos para realizar notificaciones oficiales en el marco de la función pública.

El ciudadano manifiesta que el correo electrónico registrado es de su uso exclusivo y se compromete a mantenerlo actualizado en caso de cualquier cambio.



Conserve este código QR como respaldo de autenticidad
Certificado generado automáticamente por el Sistema de Atención al Ciudadano - SACv2
Secretaría de Educación de Cesar
Fecha de generación: 19/02/2026
Este documento no tiene firma ni hash digital. Se expide como constancia de consulta registrada en el sistema.



Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución número POTRES2025-0000173 de fecha 27 de noviembre de 2025.

El Secretario de Educación del Departamento del Cesar, en nombre y representación de la Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 56 de la ley 962 del 08 de julio del 2005, decreto 1075/15 y decreto 1272 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que la oficina Administrativa y Financiera – Área Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, pudo constatar que, mediante Resolución No. 000462 del 27 de agosto de 2009, se reconoció pensión de jubilación Ley 91 a la docente MARÍA LEONELA MARTÍNEZ CUELLO, C.C. 37.827.479) por \$1.719.338, efectiva desde el 18 de mayo de 2009.

Que la oficina Administrativa y Financiera – Área Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, verificó que, la sentencia del 11 de julio de 2019 del Juzgado Primero Administrativo Oral de Valledupar ordenó reliquidar la pensión al 75% de todo lo devengado en el último año de servicio, incluyendo horas extras y doceava parte de la prima de navidad (Ley 33 de 1985, art. 1). Asimismo, en cumplimiento se expidieron las Resoluciones No. 005119 del 8 de septiembre de 2020 (\$1.960.989) y No. 000025 del 6 de enero de 2021 (aclaratoria de costas, ratificando lo demás).

Que la oficina Administrativa y Financiera – Área Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, constató que, la docente MARÍA LEONELA MARTÍNEZ CUELLO, se retiró definitivamente del servicio el 17 de mayo de 2025, mediante Resolución No. 007527 del 30 de abril de 2025.

Que la oficina Administrativa y Financiera – Área Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, verificó que, la señora MARIA LEONELA MARTINEZ CUELLO, solicitó por medio del Módulo Prestaciones – Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea, reconocimiento y pago de Reliquidación de Pensión de Jubilación Ley 91 de 1989, bajo el radicado No. CESAR20250905R5050042674 de fecha 05 de septiembre de 2025, como docente de Vinculación Nacional.

Que la oficina Administrativa y Financiera – Área Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, mediante Resolución No. POTRES2025-0000173 del 27 de noviembre de 2025, reliquidó la pensión de jubilación de la señora MARIA LEONELA MARTINEZ CUELLO, por \$4.812.410 la cual se hizo efectiva desde el 17 de mayo de 2025, basada en IBL de \$6.416.547 (certificado de salarios del 13 de mayo de 2025).

Que la oficina Administrativa y Financiera – Área Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, pudo constatar que, el 10 de diciembre de 2025, la señora MARIA LEONELA MARTINEZ CUELLO, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. POTRES2025-0000173 del 27 de noviembre de 2025, argumentando: (i) error en IBL al ignorar los 4 meses y 17 días laborados en 2025 con nuevo salario; (ii) violación al acto propio y cosa juzgada. Solicita revocar y reliquidar incluyendo todos los factores.

Que la oficina Administrativa y Financiera – Área Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, al analizar los argumentos, pudo verificar que, el "último año de servicio" comprende los 365 días previos al retiro (17/05/2025), requiriendo promedio ponderado de salarios (2024 y 2025), horas extras y prima de navidad, conforme a la Ley 33/1985, sentencia de 2019 y principio de la realidad (art. 53 Constitución). La Resolución No. POTRES2025-0000173 del 27 de noviembre de 2025, incurrió en falsa motivación al no incluirlo. Por otro lado, no se decreta práctica de pruebas adicionales (art. 78 CPACA), pues las aportadas (sentencia, resoluciones previas, certificación salarial) son suficientes.



**Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución número
POTRES2025-0000173 de fecha 27 de noviembre de 2025.**

Que la oficina Administrativa y Financiera – Área Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, en corrección, se ajusta el IBL a \$6.603.629 (sueldo básico \$6.449.731, bonificación mensual \$34.973, bonificación pedagógica \$118.925), teniendo como resultando el valor de la mesada de \$4.952.722 (75%), aprobada por la Fiduprevisora S.A, bajo el radicado No. CESAR20250905R5050042674 del 05 de septiembre de 2025. Esto respeta el acto propio y cosa juzgada. Por lo tanto, se procede reponer la Resolución No. POTRES2025-0000173 del 27 de noviembre de 2025, modificándola favorablemente (art. 93 CPACA), sin afectar derechos adquiridos. El subsidio de apelación no procede al concederse el recurso.

Que la Plataforma de Humano en Línea, es una Herramienta Tecnológica puesta en marcha para las radicaciones de solicitudes de tramites de prestaciones sociales del magisterio contemplada en el Decreto 942 de 2022, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.1. Radicación de las solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas. Las solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deben ser presentadas por el docente ante la Última Entidad Territorial Certificada en Educación que haya ejercido o ejerza como autoridad nominadora del afiliado, a través de la herramienta tecnológica adoptada para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos.

Que la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, encuentra que la plataforma virtual humano en línea, no está parametrizada, lo que impide que, este recurso se resuelva de manera virtual, por lo que se procede, resolverlo de manera física y escritural. Asimismo, esta sectorial actúa como una oficina Radicadora de solicitudes de prestaciones sociales ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así pues, que nuestras funciones a cargo están determinadas en el Decreto 1075/15, Capítulo II, modificado por el decreto 1272 de 2018, trámite que la Secretaría de Educación cumplió a cabalidad.

Que la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, no puede reconocer, o denegar solicitudes de prestaciones sociales sin el visto bueno de la Fiduprevisora S.A, toda vez que, esta es la fiducia encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Por tal motivo, esta sectorial no puede modificar respuestas emitidas por la Fiduprevisora S.A, sin el visto bueno. De igual forma, no somos los encargados de los pagos de las prestaciones sociales, ni mucho menos negar un derecho sin el previo estudio por parte de la fiducia, así como reza en el artículo 2.4.4.2.3.2.3 del Decreto 1075 de 2018, modificado por el parágrafo del artículo 2.4.4.2.3.2.2 del Decreto 1272 de 2018 que señala: “*Así mismo, todos los actos administrativos sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los que se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes*”

Que teniendo en cuenta las consideraciones antes enunciadas y en aras de no trasgredir la normativa, esta sectorial dispone:

RESUELVE:

Artículo Primero: Admitir y resolver favorablemente el recurso de reposición interpuesto por MARÍA LEONELA MARTÍNEZ CUELLO, contra la Resolución No. POTRES2025-0000173 del 27 de noviembre de 2025, modificándola en el sentido de reliquidar la pensión de jubilación Ley 91 a \$4.952.722 mensuales, efectiva desde el 17 de mayo de 2025, con IBL ajustado al promedio real del último año de servicio, incluyendo los 4 meses y 17 días de 2025, horas extras y doceava parte de la prima de navidad.

Artículo Segundo: Ordenar el pago de diferencias a través de Fiduprevisora S.A., previas deducciones legales (Ley 1122/2007, etc.).

Artículo Tercero: Denegar el subsidio de apelación al concederse el recurso de reposición.